

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez informado que la Cámara de Comercio de Bucaramanga, allega registro de medida cautelar comunicada mediante oficio 653 del 26/03/2021. De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar; para lo estime conveniente. Sírvase proveer. Bucaramanga, abril 28 de 2021.

  
MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, y lo informado por la Cámara De Comercio de Bucaramanga, de confinamiento por lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el artículo 599 del Código General del Proceso; el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **OFERCOL**, matrícula **05-436452-01 DEL 2019/07/03**, ubicado en la calle 35 # 16-20, local 5ª, Barrio Centro, de propiedad del demandado **LUISA FERNANDA CHANAGA RAMIREZ** quien se identifica con cedula número 1.098.821.807. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestro designado por el juez”, en tal evento designese como secuestro a **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza, correo electrónico [as.secuestres@gmail.com](mailto:as.secuestres@gmail.com), a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestro haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.. Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 eadem. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.*

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal del salario que devenga el **LUISA FERNANDA CHANAGA RAMIREZ** quien se identifica con cedula número 1.098.821.807, como empleado de la **SURTI-HERRAJES DJ S.A.S.** con NIT 901161620-5. Líbrese los oficios respectivos limitándose la medida hasta en la suma de (\$14.409.668.00).

Se le hace saber que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco

(05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el parágrafo segundo del mismo articulado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez



**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29f286d12ff286742b8ee24e1a8bf47c49645b312c463ef163c8a53ec7117689**

Documento generado en 28/04/2021 10:33:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**